

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(93/2022 D.J.)

**“CONTRATO SERVICIOS DE TRASLADO DE EQUIPO
HP DATA PROTECTOR CELEBRADO ENTRE EL
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y
SERVICIOS DE TECNOLOGÍA GLOBAL, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 29 DE JUNIO DE 2022

San Salvador, El Salvador, C. A.

HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **“El Banco Central”** o **“El Banco”**; y **HERNÁN ALEXANDER MARTÍNEZ BONILLA**, mayor de edad, Empleado, actuando en mi carácter Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **“SERVICIOS DE TECNOLOGÍA GLOBAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“SERVITEG, S.A. DE C.V.”**, que en lo sucesivo se denominará **“La Contratista”**, convenimos en celebrar el presente contrato denominado **“SERVICIO DE TRASLADO DE EQUIPO HP DATA PROTECTOR”**; el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se registrará el Servicio de Traslado de Equipo HP Data Protector, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO DIEZ/ DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintidós, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número CIENTO TREINTA /DOS MIL VEINTIDÓS.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Servicio de traslado de equipo HP el cual consistirá en lo siguiente: Traslado de equipo HP Modelo: Servidor ProLiant DL360 G7 serie MXQ20106KD y equipo HP Modelo: Librería de cintas MSL2024 serie MXA201Z0H1, instalados actualmente en Datacenter Edificio Centro del Banco, ubicado en 1ª. Calle Poniente y 7ª Avenida Norte, San Salvador, a ser trasladados al Datacenter ubicado en edificio Juan Pablo II del Banco, entre 15 y 17 Avenida Norte. Para lo cual se deberá de realizar cada una de las actividades detalladas en los Términos de Referencia que incluyen entre otras, verificación del correcto funcionamiento de los equipos

antes de realizar el traslado, desmontaje, traslado en vehículo según lo especificado, montaje en gabinetes estándar de 19", realizar conexión y verificación de correcta operación de los equipos. No habrá cambio de direccionamiento IP y se contará con enlace de red de 1 GB de velocidad. Deberá cumplirse con las Condiciones Especiales y Administrativas del Banco, establecidos en el Formulario Único para Ofertar.

III. PRECIO.

El precio total del suministro es por la cantidad de **UN MIL SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$1,073.50)**. El cual incluye los Impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido el servicio y su informe a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Original de Acta de Recepción correspondiente, firmada y sellada por los Administradores de contrato y la Contratista en señal de estar conforme con lo suministrado, así como Carta debidamente suscrita por la Contratista, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta, tipo de esta y Banco; y Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por la Gerente de Innovación y Tecnología de Información, el Banco emitirá Quedan una vez entregada la documentación referida. El pago se hará efectivo a un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO, LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA.

El servicio deberá realizarse en máximo 40 días hábiles, posteriores a la firma del contrato, el cual se realizará en las instalaciones del Datacenter ubicado en edificio del Banco Juan Pablo II, entre la 15 y 17 Avenida Norte. La Programación del traslado se efectuará de común acuerdo entre la Contratista y los Administradores de Contrato, el cual podrá realizarse de lunes a viernes de las 8:30 a.m. a 4:30 p.m. Finalizando el servicio se elaborará acta firmada

por los Administradores del Contrato del Banco y la Contratista, recibiendo a entera satisfacción, según el siguiente detalle:

Recepción del servicio: El servicio de desinstalación de los equipos detallados en Romano I, del Formulario Único para Ofertar, ubicados en el Datacenter del Edificio Centro del Banco, el traslado e instalación de estos en el Datacenter ubicado en edificio del Banco en Alameda Juan Pablo II, entre la 15 y 17 Avenida Norte deberá realizarse en máximo 12 días hábiles posteriores a la firma del contrato, para lo cual los Administradores de Contrato en conjunto con la Contratista definirán las fechas exactas para efectuar el servicio.

Una vez instalados los equipos en el Centro de Cómputo del edificio Juan Pablo II, los Administradores del Contrato contarán con máximo 5 días hábiles posteriores para verificar el buen funcionamiento de los equipos instalados, en caso de encontrarse a satisfacción, la Contratista deberá presentar el informe en máximo 5 días hábiles, y en caso de ser procedente se realizará la recepción definitiva.

En caso de identificarse fallas en el funcionamiento de los equipos instalados, como consecuencia del traslado de estos o el informe presenta fallas en su redacción la Contratista contará con máximo 12 días hábiles para realizar las subsanaciones correspondientes y posteriormente los Administradores del Contrato contarán con un máximo de 6 días hábiles para verificar lo subsanado y proceder a la recepción definitiva del servicio. Si la Contratista no subsana los defectos o fallas, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

Responsabilidad por daños: la Contratista responderá por daños a las instalaciones del Banco o a los equipos si se dieron en el proceso del servicio contratado, caso contrario se aplicará lo establecido en la LACAP.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el

mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VII. MULTA POR MORA.

Cuando la Contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo con la Resolución Razonada número OCHENTA/DOS MIL VEINTIDÓS, del día diez de junio del año dos mil veintidós, serán Administradores del Contrato, los Ingenieros Roberto Clemente Ernesto Iraheta, Analista de Infraestructura de Red, e Italo Alfredo Mejías Reyes, Analista de Tecnología de Información; ambos del Departamento de Infraestructura y Servicios de Tecnología de Información, de la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información. Dichas personas podrán actuar conjunta o separadamente para la Administración del Contrato.

La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre el Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias

necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser Fianzas o Seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de órdenes Irrevocables de Pago, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de Bienes Depositados en Almacenadoras de Depósito, así como Prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, Valores de Titularización, y otro tipo de Títulos Valores. Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías Depósitos Bancarios con restricciones, Cartas de Crédito Irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja, Cheque Certificado o Cheque de Gerencia o cualquier otro Título Valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato.

Devolución.

Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia.

X. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XI. INCUMPLIMIENTO.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. El Formulario Único para Oferta. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás Legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XIX. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en: Alameda Juan Pablo II, entre 15^a y 17^a, Avenida Norte, San Salvador.

- b) **SERVITEG, S.A. DE C.V.** en: Colonia y Avenida La Floresta, Calle Los Cedros #37, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.


BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR


CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil veintidós. Ante mí, FRANCISCO ERNESTO MELÉNDEZ REYES, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, COMPARECEN: La Licenciada HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, Licenciada en Economía, a quien conozco e identifico por medio de su



, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y HERNÁN ALEXANDER MARTÍNEZ BONILLA,

, Empleado, a quien no conozco, pero en este acto identifico por medio de su

actuando en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad "SERVICIOS DE TECNOLOGÍA GLOBAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SERVITEG, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero sesenta y un mil doscientos dieciocho-ciento cinco-tres; que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "SERVICIO DE TRASLADO DE EQUIPO HP DATA PROTECTOR". El objeto del documento que antecede es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se regirá el servicio de traslado de equipo HP Data

Protector, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO DIEZ/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintidós, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número CIENTO TREINTA /DOS MIL VEINTIDÓS. El precio total del servicio es por la cantidad de **UN MIL SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido el servicio y su informe a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Original de Acta de Recepción correspondiente, firmada y sellada por los Administradores de contrato y la Contratista en señal de estar conforme con lo suministrado, así como Carta debidamente suscrita por la Contratista, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta, tipo de esta y Banco; y Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por la Gerente de Innovación y Tecnología de Información, el Banco emitirá Quedan una vez entregada la documentación referida. El pago se hará efectivo a un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El servicio deberá realizarse en máximo cuarenta días hábiles, posteriores a la firma del contrato, el cual se realizará en las instalaciones del Datacenter ubicado en edificio del Banco Juan Pablo II, entre la 15 y 17 Avenida Norte. La Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y

en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **Hazel Mireya González de Sánchez**: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dió fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) Respecto del señor **HERNÁN ALEXANDER MARTÍNEZ BONILLA**: i) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **SERVICIOS DE TECNOLOGÍA GLOBAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SERVITEG, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad a las dieciocho horas del día seis de diciembre de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario **DISRAELI ANDRE CHAVARRIA PEÑA**, inscrita en el Registro de Comercio al número **DOS** del Libro **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE** del Registro de Sociedades, en la que consta que su denominación es la que ha quedado señalada, que su naturaleza es Anónima de Capital Variable, que su domicilio es San Salvador; que su plazo es por tiempo indeterminado; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva compuesta de dos Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, que durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial podrá ser delegada en cualquiera de los Directores que determine o a un gerente de su nombramiento, por la Junta Directiva. quienes podrán actuar de forma conjunta o separada; ii) Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad **SERVITEG S.A. DE C.V.**, extendida el día veintitrés de junio de dos mil veinte por la Secretaria de dicha Sesión Licenciada Griselda Maribel Chicas de Avilés, de la cual consta que el señor Hernán Alexander Martínez Bonilla fue nombrado Director Presidente para el período de cinco años, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio de la Credencial, inscrita al número **TREINTA Y SEIS** del libro **CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS** del Registro de Sociedades, el día treinta de octubre de dos mil veinte, por lo que se encuentra legalmente facultado para suscribir a nombre de la

sociedad documentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. - DOY FE. -


BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR


CONTRATISTA




